



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

### RECTORADO

#### RESOLUCIÓN N° 1164-2022-R

Lambayeque, 12 de diciembre del 2022

#### VISTO:

El Oficio N°137-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto al Convenio Específico de Cooperación entre la Institución Educativa N° 11024 Capitán FAP José Quiñones Gonzales y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque – Facultad de Enfermería. (Exp. N° 3818-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 artículo 59° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modificada mediante la Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante el Oficio N° 137-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. José Cabrejos Yovera, dirigiéndose al Rector, opina favorablemente a la suscripción del Convenio Específico con la Institución Educativa N° 11024 Capitán FAP José Quiñones Gonzales, previa opinión de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Oficio N° 954-2022-OAJ, de fecha 10 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 466-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción de los 4 Convenios Específicos de la UNPRG - FE, con 4 entidades educativas públicas de la región, entre las que se encuentra la Institución Educativa N° 11024 Capitán FAP José Quiñones Gonzales, con el propósito de potenciar sus actividades académicas.

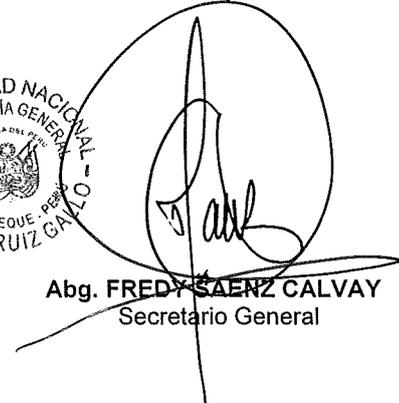
Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar, la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11024 CAPITÁN FAP JOSÉ QUIÑONES GONZALES y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE ENFERMERÍA, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución.**

**Artículo 2°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Enfermería-FE, Oficina de Gestión de la Calidad, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.**

  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ  
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

OFICINA DE COOPERACIÓN y RELACIONES INTERNACIONALES

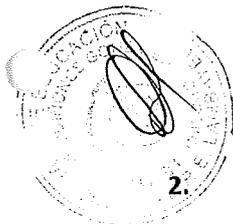
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11024  
CAPITÁN FAP JOSÉ QUIÑONES GONZALES y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE ENFERMERÍA**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte la Institución Educativa N° 11024 Capitán FAP José Quiñones Gonzales, con domicilio legal en Calle Iquitos Mz 13, Lote 01, costado del Centro de Salud – Urb. José A. Quiñones – Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN**, debidamente representado por su Director **Prof Artemio Linares Pérez**, identificado con DNI 16779943; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:



**1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. LA INSTITUCIÓN, es un centro educativo público de nivel inicial, primaria y secundaria, de forma de atención escolarizada, que atiende en los turnos mañana – tarde, cuyo género de los alumnos es mixto, dependiente del Sector Educación- DRE Lambayeque, bajo la supervisión de la UGEL Chiclayo.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.



**2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Estatuto UNPRG
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 28044 Ley General de Educación

**3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en materia educativa y salud.
- 3.3. Establecer los lineamientos para que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de LA INSTITUCIÓN, se pueda realizar trabajos de investigación para los estudiantes y docentes de la Facultad de Enfermería.

**4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS**

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. LA INSTITUCIÓN :

- a) Brindar orientación y capacitación al equipo de estudiantes de la Facultad de Enfermería en los procesos pedagógicos y didácticos, así como evaluar sus actividades de investigación y de responsabilidad social
- b) Emitir los informes que requiera la Facultad de Enfermería, en relación a las actividades de investigación y de responsabilidad social.

4.2. LA UNIVERSIDAD – FACULTAD DE ENFERMERÍA :

- a) Dirigir y conducir las actividades de formación de los practicantes en coordinación con LA INSTITUCIÓN.
- b) Supervisar, evaluar y certificar las actividades de investigación y de responsabilidad social de los practicantes.
- c) Coordinar con LA INSTITUCIÓN, el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrollan los practicantes.

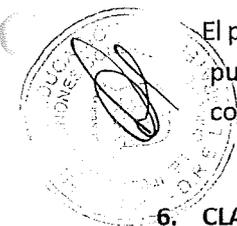
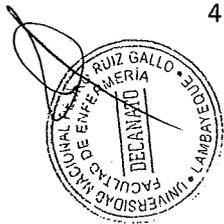
**5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos meses a la fecha de vencimiento.

**6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

OFICINA DE COOPERACIÓN y RELACIONES INTERNACIONALES

**7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de LA INSTITUCIÓN,.....

Por parte de LA UNIVERSIDAD – FACULTAD DE ENFERMERIA, Dra. Efigenia Rosalia Santa Cruz Revilla

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo podrán proponer modificaciones al presente Convenio



**8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Todo lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

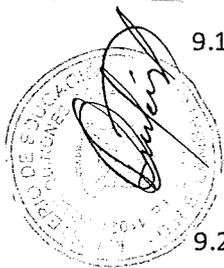


**9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

OFICINA DE COOPERACIÓN y RELACIONES INTERNACIONALES

- 9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

**10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

**11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

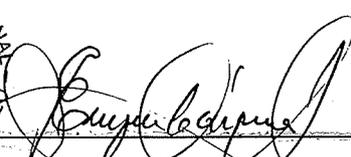
Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

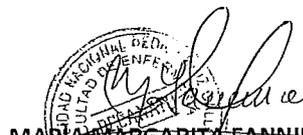
En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 03 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los .... días del mes de setiembre del año 2022.



  
**Prof. ARTEMIO LINARES PEREZ**  
DIRECTOR  
IE 11024 CAP FAP J. QUIÑONES GONZALES



  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

  
**Dra. MARIA MARGARITA FANNING BALAREZO**  
DECANA  
FACULTAD DE ENFERMERIA